



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 27 del año 2024. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de corrección de auto de fecha 15 de febrero de 2024, por medio del cual se admitió demanda y se libró mandamiento de pago. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - GARANTIA REAL.
RADICADO: N°.182474089001-2024-00013-00.
DEMANDADO: DANELLY ALVAREZ BOLIVAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

En aras de atender la petición elevada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifiesta que involuntariamente, al momento de la elaboración de la demanda se digitó erróneamente el nombre de la demandada, cuando en realidad su nombre correcto es DANELLY ALVAREZ BONILLA, lo que generó que en la providencia que libró mandamiento de pago, se plasmará el mismo error, cuando en realidad, el nombre correcto de la demandada es DANELLY ALVAREZ **BOLIVAR**.

Del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error en el auto de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago, en todo el cuerpo del auto, donde se describe el apellido de la demandada señora DANELLY ALVAREZ BONILLA.

el apellido que realmente corresponde es **BOLIVAR**, por lo que su nombre real corresponde a DANELLY ALVAREZ **BOLIVAR**, por lo que se procederá a corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se admitió la presente demanda y se libró mandamiento de pago, en todo el cuerpo del auto en lo referente al apellido de la demandada **BONILLA**, por lo que el nombre correcto de la demandada quedará así:

DANELLY ALVAREZ BOLIVAR.

Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 27 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19addfd6d41dbb291ef0f174844537902767bbb474e93c065f248358d7d5ac64**

Documento generado en 27/02/2024 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. - El Doncello. Febrero 27 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00020-00.
DEMANDADO: LEOPOLDO ROMERO PEREZ.
DEMANDANTE: DANNY DANIEL GARZON VERGARA.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por el demandante señor **DANNY DANIEL GARZON VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **81.741.235**, representado a través de apoderado judicial, contra el demandado señor **LEOPOLDO ROMERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.086**, soportada en una letra de cambio, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del demandante **DANNY DANIEL GARZON VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **81.741.235**, contra el demandado **LEOPOLDO ROMERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.086**, por las siguientes sumas de dinero, soportadas en la letra de cambio que se ejecuta:

a.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes o remuneratorios desde el día **05 de junio del año 2022 hasta el día 05 de enero del año 2023**, a la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, de la letra de cambio que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **06 de enero del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **LEOPOLDO ROMERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.086**, mediante emplazamiento como quiera que la parte actora ha manifestado no conocer dirección de notificaciones del demandado y así lo ha solicitado conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, por lo que se deberá **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 27 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3e1603aa9c1c256e9842a6d0810453bca74e8c2f7b89f3365151a043252bf**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Febrero 27 del año 2024. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°.182474089001-2024-00030-00.
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO VARGAS RIVAS.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8** contra el señor **ANGEL ALBERTO VARGAS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.783.626**, soportada en el pagaré No. **8470087184**, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8**, y a cargo del señor **ANGEL ALBERTO VARGAS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.783.626**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **8470087184**, que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.486.336) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día **09 de febrero de 2023 hasta el día 08 de agosto de 2023** del pagaré No. **8470087184**, que se ejecuta.

1.2. Por los intereses moratorios del **saldo del capital insoluto** del pagaré No. **8470087184**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **09 de agosto de 2023**, (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **ANGEL ALBERTO VARGAS RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **17.783.626**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Se autoriza a **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.712.624 y a **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.089.972, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 27 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302123c592c89bb26e89eebad919ced3a329d676f59db29f33482222e7e68c3b**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. - El Doncello. Febrero 27 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00069-00.
DEMANDADO: LILIANA PASTRANA GIRALDO.
DEMANDANTE: ANA BERTILDA DORIA ALTAMIRANDA.
APODERADO: JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se indica que es competente el Juzgado para conocer de la presente demanda por el lugar del cumplimiento de la obligación, frente a la cuantía desde ya se advierte que es de mínima cuantía y no de menor cuantía, como se establece en la demanda, pero como la cuantía en este caso no altera la competencia, procederá el despacho de conformidad.

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la demandante señora ANA BERTILDA DORIA ALTAMIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.848.590, representada a través de apoderado judicial, contra la demandada señora LILIANA PASTRANA GIRALDO identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 26.424.185, soportada en una (01) letra de cambio, que se ejecuta.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la demandante ANA BERTILDA DORIA ALTAMIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.848.590, contra la demandada LILIANA PASTRANA GIRALDO identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 26.424.185, por las siguientes sumas de dinero, soportadas en la letra de cambio que se ejecuta:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

*a.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.*

*b.- por los intereses corrientes o remuneratorios del capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta, desde el día **28 de abril del año 2022 hasta el día 28 de junio del año 2022**, a la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera.*

*c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **29 de junio del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.*

CUARTO: *Notifíquese este auto a la demandada señora **LILIANA PASTRANA GIRALDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **26.424.185**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

QUINTO. *Archívese copia de la demanda.*

SEXTO: *Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.117.519.282** abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° **251.449** del Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 27 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

Firmado Por:

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4e09564f44b397c06f3abc5e9389bcc49336c4fd1834641cb6630371d1882**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>